

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO EL REPARTO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el artículo 86 del Código Electoral del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el artículo 123, párrafo primero del citado Estatuto, precisa que en la organización de las elecciones locales participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
3. Que el artículo 2, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, establece que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad. Además en materia electoral se observará el principio de publicidad procesal.
4. Que de conformidad con el artículo 88, fracciones I y IX y 89, primer párrafo del citado Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, y cuenta en su estructura con un Consejo General que es el órgano superior de dirección y un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal.
5. Que en términos de lo establecido en los artículos 89, párrafo primero y 95, fracciones I, inciso a) y XXXIII del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal y entre sus atribuciones se encuentran las de aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para asegurar el funcionamiento eficaz y eficiente del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le confiere el Código de la materia.
6. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 100, fracciones I y VIII del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas tiene la atribución de auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y agrupaciones políticas locales y, en general,



en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas y las demás que le confiera el referido ordenamiento.

7. Que el artículo 125, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital. Durante el proceso electoral o de participación ciudadana funcionará como Consejo Distrital. Tendrán su sede en cada uno de los distritos electorales.
8. Que en cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral un Consejo Distrital, en términos del artículo 131, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que los Consejos Distritales, en términos del artículo 134, fracciones I y XV del Código Electoral del Distrito Federal, tienen como atribuciones vigilar la observancia del citado Código Electoral y los Acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, y las demás que les confiera el mismo ordenamiento.
10. Que de conformidad con el artículo 211 del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa y de los Jefes Delegacionales.
11. Que por mandato del artículo 216 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año en que corresponda, por lo que, en el caso del Proceso Electoral 2008-2009, será el 5 de julio de 2009.
12. Que con fundamento en el artículo 217 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior al año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
13. Que en términos del primer párrafo del artículo 256 del Código Electoral del Distrito Federal, la campaña electoral para los efectos de dicho Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
14. Que conforme al tercer párrafo del artículo 256 del Código Electoral del Distrito Federal, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y

expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos o Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

15. Que en los mismos términos, el párrafo cuarto del citado artículo 256 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campañas a que se refiere ese precepto, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
16. Que con fundamento en el artículo 257, párrafos primero, fracción II y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, las campañas electorales de los Partidos Políticos o Coaliciones se iniciarán 45 días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en los casos de elección para Diputados de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. Asimismo, el párrafo tercero de dicho artículo dispone que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.
17. Que de acuerdo con el artículo 263, párrafo primero, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, la propaganda electoral podrá colgarse, adherirse o pegarse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.
18. Que de conformidad con el citado artículo 263, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, se entenderá por lugares de uso común los que son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieron en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal, o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral del Distrito Federal para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los Partidos Políticos y Coaliciones registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General, en sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección.
19. Que asimismo, el párrafo cuarto del multicitado artículo 263 del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de las anteriores disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mismos.

cap

Gj

20. Que con fundamento en el artículo 28 del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos podrán formar coaliciones para fines electorales, presentar plataformas y postular los mismos candidatos en las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y de Jefes Delegacionales.
21. Que en relación con lo preceptuado en el considerando inmediato anterior, el artículo 33, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal determina que la coalición actuará como un solo Partido para efectos de la representación legal, para lo correspondiente a los topes de gastos de campaña, la contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de campaña.
22. Que conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 96, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal que auxiliarán al Consejo General en lo relativo a su área de actividades.
23. Que el artículo 97 del Código de la materia dispone que el Consejo General contará, entre otras, con la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.
24. Que con sustento en las consideraciones anteriores, este Consejo General determina acordar el procedimiento para llevar a cabo el reparto de los lugares de uso común susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009, entre los Partidos Políticos y Coaliciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, párrafo tercero; 28; 33, párrafo primero; 86; 88, fracciones I y IX; 89, párrafo primero; 95, fracciones I, incisos a) y b) y XXXIII; 96, párrafo primero; 97; 100 fracciones I y VIII; 125, párrafo primero; 131, párrafo primero; 134, fracciones I y XV; 211; 216; 217, párrafo primero; 256, párrafos primero, tercero y cuarto; 257, párrafos primero, fracción II y segundo; 263, párrafos primero, fracción III; segundo y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el procedimiento para llevar a cabo el reparto de los lugares de uso común susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009, entre los Partidos Políticos y Coaliciones, en los términos descritos en el anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El catálogo de lugares de uso común, que se agrega al procedimiento materia del presente Acuerdo, podrá sufrir modificaciones en la medida que las autoridades del Gobierno del Distrito Federal proporcionen una mayor cantidad de dichos lugares, siempre y cuando esta circunstancia se presente antes de la respectiva sesión del Consejo Distrital, la cual tendrá lugar a más tardar la última semana de marzo, en la cual habrán de sortearse los espacios con base en la versión definitiva del citado catálogo.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo que notifique el presente Acuerdo a los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de sus respectivos Consejeros Presidentes, para la realización del sorteo respectivo.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta órganos desconcentrados y en la página de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx

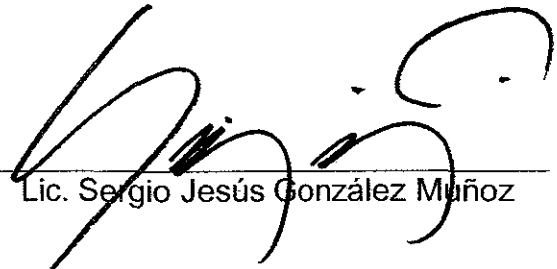
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha doce de marzo de dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez


El Secretario Ejecutivo



Lic. Sergio Jesús González Muñoz



PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO EL REPARTO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

cap 

PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO EL REPARTO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

1. De los lugares y espacios de uso común

1.1 Lugares de uso común

Para efectos del presente procedimiento, se entiende por lugares de uso común aquellos que son propiedad del Gobierno del Distrito Federal o de los particulares, puestos a disposición del Instituto y que aún no han sido fraccionados en espacios a efecto de admitir cómoda división entre los Partidos Políticos y/o Coaliciones participantes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

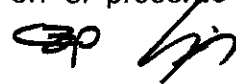
1.2 Espacios de uso común

Son aquellos que se constituyen como resultado de una cómoda división de un lugar de uso común entre el número total de Partidos Políticos y/o Coaliciones participantes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009, a efecto de que les sean repartidos por sorteo de forma igualitaria para la colocación y fijación de su propaganda electoral.

1.3. Lugares y/o espacios remanentes

Los lugares de uso común o espacios remanentes son aquellos que no fueron sorteados y asignados a los partidos políticos o coaliciones durante la sesión del respectivo Consejo Distrital, celebrada a más tardar la última semana de marzo del año 2009 o en la nueva sesión realizada por motivo de la suscripción y aprobación **de los convenios** de coalición **conducentes**, en virtud de no haber permitido una cómoda división entre el número de partidos políticos y **coaliciones** registrados ante el Consejo General del Instituto.

Por lo tanto, dichos lugares y/o espacios remanentes, podrán ser utilizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal conforme a lo dispuesto en el presente procedimiento.



1.3 Lugares y/o espacios sobrantes

Los lugares de uso común o espacios sobrantes son aquellos que, al haberse suscrito un Convenio de Coalición, no fueron escogidos por las coaliciones, a través de sus representantes, y serán objeto de un nuevo sorteo en una sesión que determine el respectivo Consejo Distrital. De este nuevo sorteo pueden resultar lugares y/o espacios remanentes.

2. De las actividades previas a la sesión de reparto de los lugares de uso común

2.1 Determinación del orden de prelación para el reparto de los lugares de uso común

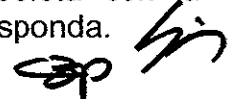
Los Consejos Distritales en sesión pública, llevarán a cabo el sorteo mediante el cual se establecerá el orden de prelación, en el que serán repartidos los espacios de uso común.

En el sorteo de los espacios participarán todos los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aún cuando algunos de éstos no estuvieran presentes a través de representantes, ya sea por ausencia, o por no haber sido acreditada por el Partido Político.

El sorteo se llevará a cabo de acuerdo a lo siguiente:

1. Se utilizarán dos urnas transparentes.
 - a) En la primera de ellas se depositará una papeleta por cada Partido Político acreditado, que contenga la denominación y el emblema del respectivo instituto político.
 - b) En la segunda urna se introducirá un número de papeletas igual al de Partidos Políticos registrados, pero a cada papeleta se le asignará un número progresivo, comenzando la primera con el 1 y así sucesivamente.
2. Acto seguido, en cada Consejo Distrital, a propuesta de su Consejero Presidente, se designará a una persona para que de forma alternada extraiga las papeletas de cada una de las urnas, conforme a los siguientes pasos:

Primero. Se extraerá de la primera urna una papeleta con la denominación y emblema del Partido Político que corresponda.



Segundo. Se extraerá una papeleta de la segunda urna para obtener el número que será asignado como orden de prelación al Partido Político señalado en la papeleta extraída de la primera urna.

Tercero. Los dos pasos anteriores se repetirán hasta agotar el número de papeletas de ambas urnas.

Cuarto. El Titular de la Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, notificará al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo, el orden de prelación resultante del sorteo que se haya llevado a cabo en cada Consejo Distrital con tal fin, para que sea la base a la que se sujetará el reparto de los lugares de uso común en el sorteo que se realizará a finales del mes de marzo de 2009.

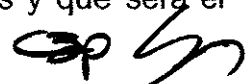
3. De los recorridos y/o reuniones de trabajo de los Consejos Distritales

Dentro de los plazos establecidos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, cada Consejero Presidente convocará por escrito a los integrantes de su respectivo Consejo Distrital, a efecto de que celebren una reunión de trabajo y, en su caso, realicen un recorrido por los lugares de uso común de su distrito; con el objeto de que analicen los lugares de uso común referidos en el catálogo y determinen, si dichos lugares admiten cómoda división en tantos espacios como Partidos Políticos se encuentren registrados.

Si de acuerdo a las medidas, condiciones, circunstancias o características propias o especiales de los lugares de uso común de cada distrito, o por cualquier otra causa, no pudieran dividirse en tantas partes como Partidos Políticos se encuentren registrados, se hará de la forma que se determine más conveniente, privilegiando el consenso a que lleguen los representantes de dichos institutos políticos y apegándose siempre, a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

En el supuesto de que haya lugares o espacios remanentes, se elaborará un listado de ellos, pero no serán anotados en las papeletas a sortear, ya que podrán ser utilizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal para fines de propaganda institucional, de promoción del voto, de educación cívica o para cualquier otro que, en su caso, sea determinado por el Instituto.

Concluido el recorrido respectivo, o en su caso, durante la misma reunión de trabajo, el Secretario del Consejo Distrital, con el auxilio del personal asignado a la Dirección Distrital, integrará una Relación Final de Espacios, que contendrá una clave de identificación y la ubicación exacta de cada uno de ellos y que será el



documento en el cual se basarán los Consejos Distritales para la celebración del sorteo de reparto de los lugares de uso común.

Esta clave de identificación estará conformada por el número del respectivo distrito, seguida del número de lugar de uso común conforme al Catálogo actualizado y, en su caso, el número del espacio correspondiente.

Una vez integrada y revisada la Relación Final de Espacios, el Secretario del Consejo Distrital procederá a elaborar una papeleta por cada espacio a sortear. Todas las papeletas deberán ser del mismo material y de la misma medida.

En una cara de la papeleta se anotará la clave de identificación y la ubicación exacta del espacio a repartir, mientras que al reverso de dichas papeletas será estampado el sello del respectivo Consejo Distrital y la rúbrica del Secretario del Consejo, siempre durante el transcurso de la reunión de trabajo y a la vista de los integrantes del Consejo Distrital, para que puedan cerciorarse que la redacción anotada en las mismas coincida plenamente con lo establecido en la Relación Final de Espacios.

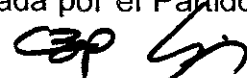
Una vez realizado lo anterior, las papeletas se introducirán en un sobre, el cual será cerrado, sellado y, en su caso, firmado por los asistentes a la reunión que así quisieran hacerlo, quedando bajo el resguardo y custodia del Consejero Presidente del Consejo Distrital hasta que sea abierto para proceder al sorteo previsto.

De todo este procedimiento previo al sorteo, se deberá dejar constancia mediante la redacción de una Acta que firmarán los integrantes presentes del Consejo Distrital que quisieran hacerlo.

4. Del sorteo de los lugares de uso común

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 263, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, de conformidad con el calendario anual de actividades de sesiones de los Consejos Distritales y de acuerdo con las instrucciones del Secretario Ejecutivo, el Consejero Presidente de cada órgano distrital convocará a la sesión en la que se llevará a cabo el sorteo y reparto de forma igualitaria de los lugares de uso común, tomando como base la última actualización del Catálogo respectivo, a más tardar la última semana de marzo.

En el sorteo de los espacios participarán todos los Partidos Políticos y Coaliciones con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aún cuando algunos de éstos no estuvieran presentes a través de su representante, ya sea por ausencia, o por no haber sido acreditada por el Partido Político o Coalición.



Durante la sesión, una vez verificado por el o los integrante(s) del Consejo Distrital que lo soliciten, que el sobre no haya sido violado, se procederá a abrirlo. Se verificará que las papeletas sean las mismas que se elaboraron en el recorrido o la reunión de trabajo previa y, posteriormente, el Consejero Presidente las depositará en una urna transparente para que de inmediato sean extraídas, una por una, por la persona que designen los integrantes del Consejo Distrital a propuesta de su Consejero Presidente.

El espacio de uso común que se extraiga será asignado al Partido Político o Coalición que cuente con el número 1 de la prelación determinada por los Consejos Distritales de conformidad con el presente procedimiento. Este mecanismo continuará consecutivamente, sorteándose un espacio por cada Partido o Coalición, en forma igualitaria hasta agotarlos.

Dentro de las 48 horas siguientes a la sesión del Consejo Distrital, el Consejero Presidente, auxiliado del Secretario de dicho órgano, deberá enviar al Secretario Ejecutivo, en los formatos respectivos, un listado de la distribución de lugares de uso común y espacios por Partido Político o Coalición, así como los remanentes que, en su caso, serán utilizados por el Instituto.

5. Del mecanismo de reparto de lugares y/o espacios a las Coaliciones

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal, cada coalición actuará como un solo partido para efectos de la representación legal, para lo correspondiente a los topes de gasto de campaña, contratación y difusión de propaganda, y en lo relativo a informes de gastos de campaña.

Por tal motivo, en el supuesto de que se constituyan coaliciones, éstas, por conducto de su representante, deberán comunicar por escrito al Consejero Presidente del Consejo Distrital, a más tardar 72 horas después a la aprobación por parte del Consejo General del respectivo Convenio de coalición, lo siguiente:

1. Los lugares de uso común y/o espacios que decidan conservar o utilizar, eligiéndolos de entre aquellos que les fueron asignados a los Partidos Políticos que la conforman.
2. Los lugares de uso común y/o espacios que no utilizarán, mismos que tendrán la calidad de lugares y/o espacios sobrantes.

En caso de que la coalición omita informar sobre los rubros indicados, se entenderá que la coalición conservará los lugares y espacios de uso común que fueron asignados al partido político coaligado con mayor fuerza electoral, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 33 del Código

Electoral del Distrito Federal y los espacios restantes serán distribuidos conforme al apartado 4 del presente Procedimiento; en caso de que dichos lugares y espacios sean insuficientes para ser distribuidos entre todas las fuerzas políticas, dichos espacios serán utilizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, para la difusión de su propaganda institucional.

ESP

